



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext 71303

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN POPULAR RAD. 1994-1641**

Con apoyo en los informes secretariales que anteceden y de conformidad con los pronunciamientos efectuados por el **Ministerio del Ambiente**, la **Corporación Autónoma de Boyacá** y la **Autoridad de Licencias Ambientales- ANLA**, en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia calendada 5 de mayo de 2023, se dispone lo siguiente:

De acuerdo con la facultad otorgada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, el cual expresa:

“Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así las cosas, el Despacho con apego en el artículo en cita procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra de la sociedad **Mansarovar Energy de Colombia Ltda antes Texas Petroleum Company**, con ocasión al incumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia proferida por esta sede judicial el pasado 4 de noviembre de 2010.

Básicamente en la providencia en cuestión se ordenó “(...) SEGUNDO: ORDENAR a la TEXAS PETROLEUM COMPANY hoy CHEVRONTXACO PETROLEUN COMPANY, a realizar los estudios necesarios para la restauración del fondo de la Ciénaga de Pálagua. TERCERO: ORDENAR a la TEXAS PETROLEUM COMPANY hoy CHEVRONTXACO PETROLEUN COMPANY, que en consecuencia de los resultados del estudio anterior, tome las medidas contenidas como conclusión de solución al problema de la Ciénaga de Pálagua (...)”.

Como es sabido, en aras de verificar el obedecimiento de la orden impartida se han proferido las siguientes órdenes de requerimientos. Autos de fechas 26 de enero de 2022, 22 de febrero de 2022, 30 de marzo de 2022, 15 de septiembre de 2022, 9 de noviembre de 2022 y 5 de mayo de 2023.

¹ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.

Revidas las distintas respuestas aportadas, en especial la remitida por CORPOBOYACÁ y la ANLA, en especial a la actuación administrativa adelantada por dicha Autoridad Nacional, se tiene que mediante Resolución 782 de 30 de septiembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, aprobó a la sociedad TEXAS PETROLEUM COMPANY, el Plan mejoramiento Ambiental para el Proyecto “*Campo de Producción Velásquez*” localizado en las veredas Palagua y Calderón en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá.

Así, en cumplimiento de las funciones establecidas por la ley, las citadas entidades realizan control y seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 782 del 30 de septiembre de 1993, modificada por la Resolución 537 del 13 de diciembre de 1994 y 412 del 12 de mayo de 1998, la cual estableció medidas respecto a la recuperación de la Ciénaga de Palagua, entre otros.

Ahora bien, respecto al informe presentado por CORPOBOYACA del 21 de octubre de 2022, en el cual recomienda, entre otros, a esta Autoridad requerir a la sociedad **Mansarovar Energy de Colombia Ltda antes Texas Petroleum Company**, el diagnóstico de los niveles de Hidrocarburos presentes en los bajos representativos aledaños a los cuerpos de agua de la Ciénaga Palagua, se tiene que de acuerdo a la visita de seguimiento que se realizó del 22 al 26 de abril de 2022 al proyecto “Campo de Producción Velásquez”, a partir de la cual se generó Concepto Técnico de Seguimiento 4081 del 15 de julio de 2022, obtuvo como resultado los siguientes requerimientos.

Que, entre otras cosas, debía reiterarse a la sociedad aquí incidentada el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales establecidas en los planes de manejo de la autoridad nacional.

Lo anterior, en especial en el sector de la Ciénaga de Palagua, denominado El aceitero, en el bajo inundable aledaño a la locación y con ello desarrollar las acciones correspondientes para la corrección de las causas generadoras de la presencia de los factores que generar la contaminación ambiental.

Así entonces, encuentra esta Sede Judicial, que no se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado en la sentencia ya referida de la acción popular adelantada por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar incidente de desacato en contra de **Mansarovar Energy de Colombia Ltda antes Texas Petroleum Company**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por cuanto no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas dentro del fallo proferido en la presente acción popular por esta sede judicial el pasado 4 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a **Mansarovar Energy de Colombia Ltda antes Texas Petroleum Company** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de la manera más expedita y eficaz.

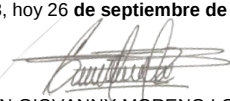
TERCERO: Conceder el término de tres (3) días a **Mansarovar Energy de Colombia Ltda antes Texas Petroleum Company** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se pronuncien sobre el presente incidente de desacato, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Oficiar a la **Cámara de Comercio** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva allegar a este Despacho y con destino a la presente acción, un certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **Mansarovar Energy de Colombia Ltda antes Texas Petroleum Company**, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 088, hoy 26 de septiembre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL - SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES

En cumplimiento al ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional" proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el cual se acordó:

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. (...)”

La suspensión de términos judiciales será contabilizada desde el 14 de septiembre de 2023 y mantendrá hasta el 20 de septiembre de 2023 o hasta tanto se disponga mediante acto administrativo la modificación de la medida adoptada.

Razón por la cual el presente auto se notifica con la fecha de estado arriba impuesta, también atendiendo a la intermitencia presentada en la Pagina de la Rama Judicial.